



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D - 3845 / 10 - 11



**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

Artículo 1º: La presente norma tiene como objeto regular la adquisición y comercialización de la indumentaria de la fuerza de seguridad, en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2º: El Ministerio de Justicia y Seguridad o el Organismo que lo reemplace, deberá establecer un registro de los establecimientos que confeccionen y comercialicen indumentaria de la fuerza de seguridad, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 3º: Los establecimientos a los que hace referencia el artículo anterior, deberán sujetarse a lo estipulado por la presente Ley, de lo contrario, la autoridad de aplicación dispondrá la revocación de la autorización respectiva.

Artículo 4º: Los dueños, gerentes o encargados de los establecimientos llevarán un registro de existencia, en el cual asentarán la totalidad de los artículos de uso condicionado que posean, como así sus altas y bajas, con la obligación de comunicar periódicamente al Ministerio de Justicia y Seguridad.

Artículo 5º: Las partes integrantes de los uniformes e indumentaria referida que, de acuerdo a lo que disponga la reglamentación y, en razón a la especialidad o su característica, serán declaradas de uso condicionado y podrán ser adquiridas sólo por miembros de las fuerzas de seguridad.

Artículo 6º: Los elementos a que hace referencia el artículo anterior deberán contener un número de serie, único e irrepetible, a los efectos de individualizarlos, y además se deberá disponer la colocación de insertos o marcas de difícil falsificación.

Artículo 7º: La persona que pretenda adquirir cualquier tipo de indumentaria de uso condicionado, deberá acreditar fehacientemente su pertenencia a la fuerza de seguridad para la que adquiere la misma, y presentar su Documento Nacional de Identidad.

Artículo 8º: El vendedor deberá asentar el número de serie de la indumentaria, la identidad del comprador y demás datos que exija la reglamentación, en un anexo al registro establecido en el Artículo 4º de la presente.

Artículo 9º: Todo poseedor legítimo de indumentaria policial está obligado a comunicar a la autoridad competente las sustracciones, extravíos y pérdidas, inmediatamente de producidas.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Artículo 10°: Queda prohibida la transmisión de todo tipo de indumentaria de uso condicionado, ya sea a título gratuito u oneroso, a quien no acredite su condición de miembro de la fuerza de seguridad.

Artículo 11°: Insértase como Artículo 92 ter del Código de Faltas de la Provincia de Buenos Aires, el siguiente:

Artículo 92 ter: Será sancionado con multa de hasta el cien (100%) por ciento del haber mensual del Agente de Seguridad (Agrupamiento Comando) de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y, en su caso clausura, entre veinte (20) y cuarenta (40) días el dueño, gerente o encargado que facilitare a título oneroso o gratuitamente indumentaria de las fuerzas de seguridad a quien no acreditare fehacientemente su calidad de miembro de dichas fuerzas

El que adquiere indumentaria de las fuerzas de seguridad, sin pertenecer a las mismas, será sancionado con multa de hasta el cien (100%) por ciento del haber mensual del Agente de Seguridad (Agrupamiento Comando) de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 12°: De forma.

MÓNICA LÓPEZ
Diputada
Bloque UNIÓN PRO
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



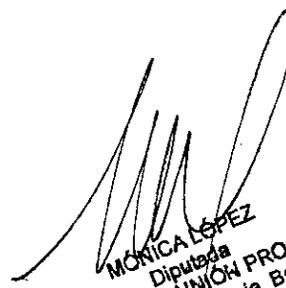
FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley tiene como objeto regular la adquisición y comercialización de la indumentaria de la fuerza de seguridad, en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, atento al vacío legal existente relacionado con este tema.

Es dable destacar, que con esta iniciativa no se está restringiendo libertad alguna, muy por el contrario se está formulando un marco legal con el que no cuenta nuestra Provincia, y cuyo objetivo es que la provisión de los bienes señalados estén bajo el amparo de un control efectivo por parte del Estado para evitar acciones que menoscaben la integridad, la libertad, la vida de las personas y también el ejercicio de una actividad fuera del marco impuesto por las normas básicas de lealtad comercial.

Se pretende contribuir a través de este proyecto a imposibilitar o impedir el acceso discrecional en la adquisición de dichos uniformes policiales por parte de individuos ajenos a las fuerzas del orden, y que nuestra provincia cuente con un marco regulatorio que contribuya a perfeccionar las políticas de seguridad.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.


MÓNICA LÓPEZ
Diputada
Bloque UNIÓN PRO
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.